

Al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio

se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 5 al 46 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada LIZNORYS DIAZ PEREZ.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por la parte demandada con las excepciones de mérito obrantes como anexos en el correo electrónico del 09 de octubre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se niega por improcedente la solicitud de decretar el interrogatorio de parte de LIZNORYS DIAZ PEREZ, puesto que esta prueba únicamente se aplica a la contraparte y no para pedir la declaración de su poderdante.
- **TESTIMONIALES:**
 - OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda al señor JOHN HARRY CAMACHO BASTIDAS.
- **PRUEBA POR INFORME:**
 - Se ordena oficiar a COOMULTRASAN para que dentro de los diez (10) días días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, que se remitirá por secretaría al correo electrónico de dicha entidad, informe a este despacho:
 - El historial de pagos del crédito constituido con dicha entidad por parte del señor JOHN HARRY CAMACHO BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.553, y cuando el deudor dejó de pagar su obligación.
 - Se sirva allegar, si reposa en su poder, copia de la notificación de la cesión del crédito a favor de COOMULTRASAN, realizada al titular del crédito el señor JOHN HARRY CAMACHO BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.553.
 - Se ordena oficiar al BANCOLDEX para que dentro de los diez (10) días días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, que se remitirá por secretaría al correo electrónico de dicha entidad, informe a este despacho:
 - Si actuó como garante o asegurador bancario del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de la obligación consagrada en el Pagaré No. 2014022 y cuyo titular fue el señor JOHN HARRY CAMACHO BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.553.
 - Se sirva informar si el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL o COOMULTRASAN le han realizado cobros derivados de la obligación consagrada en el Pagaré No. 2014022 y cuyo titular fue el señor JOHN HARRY CAMACHO BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.553.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte al Representante Legal de la FINANCIERA COMULTRASAN y a LIZNORYS DIAZ PEREZ.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante allegada mediante correo del 11 de noviembre de 2020, se permite indicar este juez que frente a la solicitud de embargo del remante dentro del proceso 2018-575 que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ya se realizó un pronunciamiento en auto del 24 de enero de 2019, por lo cual se atenderá el despacho a lo resuelto en dicha oportunidad.

4. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **25 de noviembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM